Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Dda. SADID GONZALEZ
Rad. 2008-00011-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. Nº 121

Guachené, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

R E S U E L V E:

APRUÉBESE la actualización de la LIQUIDACION DEL CRÉDITO obrante a folio 181 del proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 08 de marzo de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Ga
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ab223b32ea619e2749632270de9cb7dee7e3d6be3932ac6265d25cf3c5f9df2
Documento generado en 07/03/2022 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica